



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-46/2022

**PROMOVENTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**PARTES INVOLUCRADAS:** ASOCIACIÓN CIVIL “QUE SIGA LA DEMOCRACIA”

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

**SECRETARIA:** ALEJANDRA OLVERA DORANTES

**COLABORÓ:** DAVID ALEJANDRO ÁVALOS GUADARRAMA

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**SENTENCIA** que determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la asociación civil “Que siga la Democracia”, con motivo de la habilitación de un apartado en su sitio de internet denominado “conoce tu casilla” el cual despliega en cada estado un listado de lugares donde supuestamente se instalarían las casillas que servirían para recibir la votación en la jornada de la revocación de mandato.

GLOSARIO	
<b>Autoridad instructora</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Revocación</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>Lineamientos del INE</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato
<b>PRD o partido denunciante</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

GLOSARIO	
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad Especializada</b>	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores

## ANTECEDENTES

1. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Revocación de Mandato**<sup>1</sup>. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; para regular constitucionalmente la figura de la revocación de mandato.
2. **Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato**<sup>2</sup>. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el INE emitió el acuerdo INE/CG1444/2021, por el cual su Consejo General aprobó los lineamientos para la organización de la revocación de mandato.
3. **Modificación a los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato**<sup>3</sup>. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo del Consejo General del INE por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-415/2021 y acumulados**, se modificaron los Lineamientos, para lo cual se indicaron las siguientes fechas

<sup>1</sup> Consultable en la página electrónica:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019)

<sup>2</sup> Consultable en el enlace electrónico:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124697/CGor202108-27-ap-1.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

<sup>3</sup> Consultable en el enlace electrónico:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



relevantes para el presente asunto:

01 de noviembre al 25 de diciembre de 2021	04 de febrero de 2022	Enero 2022	10 de abril de 2022
Periodo de recolección de firmas de apoyo por la aplicación móvil del INE y formatos físicos	El INE emitirá la convocatoria para la revocación de mandato si las firmas de apoyo alcanzan el 3% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, de al menos 17 entidades	Se tendrán los plazos y términos de uso y actualización del padrón electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores	En su caso, se realizará la jornada de revocación de mandato

4. **4. Queja.** El diecisiete de marzo, el PRD, por conducto de su representante ante el Consejo General del INE, presentó una queja en contra de la asociación civil “Que siga la Democracia” y quienes resultaran responsables, por una publicación en su página de internet, de un listado donde supuestamente se precisa la ubicación de casillas que se instalarían para la jornada de la revocación de mandato.
5. **5. Radicación, reserva de admisión, emplazamiento, medidas cautelares y requerimiento.** El dieciocho siguiente, la autoridad instructora determinó registrar la queja con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022. Asimismo, reservó la admisión, el emplazamiento, el dictado de medidas cautelares y ordenó diligencias para la integración del expediente.
6. **6. Admisión y reserva.** El veintidós de marzo, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y reservó el emplazamiento a las partes.
7. **7. Medidas cautelares.** Mediante acuerdo de veintitrés de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, dictó el acuerdo con clave ACQyD-INE-50/2022<sup>4</sup> en el que determinó la improcedencia de medidas cautelares, porque desde una óptica preliminar no advirtieron elementos que justificaran suspender la difusión del sitio de internet: <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>.

<sup>4</sup> Dichas medidas cautelares no fueron materia de impugnación.

8. Cabe precisar que, si bien la citada Comisión determinó la improcedencia de las medidas cautelares, a efecto de evitar confundir a la ciudadanía respecto al sitio en el que se difundió la información oficial, y con el objeto de que la misma tuviera certeza del lugar en el que pudieran votar el pasado diez de abril, ordenó a la asociación civil incluir la siguiente leyenda en su página de internet:

El INE es la única autoridad competente para aprobar y difundir de forma oficial y definitiva la lista y ubicación de casillas que se instalarán el próximo diez de abril, para el proceso de revocación de mandato. Consulta la información oficial en *www.ine.mx*.

9. **8. Emplazamiento y audiencia.** El veintiocho de marzo, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 472 de la Ley Electoral, la cual tendría verificativo el uno de abril del año en curso.
10. **9. Recepción del expediente.** En su oportunidad, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración.
11. **10. Turno a ponencia y radicación.** El veinte de abril del año en curso, el magistrado presidente asignó al expediente su clave y lo turnó al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia de conformidad con las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. COMPETENCIA**



12. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, ya que se trata de una queja en la que se denunció que la asociación civil “Que siga la Democracia” instaló en su sitio de internet un apartado denominado “conoce tu casilla” el cual despliega en cada estado un listado de lugares donde supuestamente se instalarían las casillas que servirían para recibir la votación en la jornada de la revocación de mandato, lo cual desde el punto de vista del denunciante, vulnera las reglas de revocación de mandato, ya que dicha determinación corresponde al INE.
13. Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución; 3, 4, 5, 32, 33, 61 de la Ley de Revocación<sup>5</sup>; 443, inciso n), de la Ley Electoral y 37 de los Lineamientos del INE, toda vez que de dichas disposiciones normativas se desprende que el INE es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y cómputo de la revocación de mandato, mientras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es una de las autoridades que puede aplicar la ley de la materia. Además, prevé que las resoluciones que emita en tal proceso podrán impugnarse en términos de los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III de la Constitución.
14. Por su parte, en el artículo 61 de la Ley de Revocación<sup>6</sup> se establece que **corresponde a dicho instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la Ley de Revocación, en términos de la Ley Electoral**, mientras que en los citados Lineamientos se previó que, para el caso de la presunta promoción y propaganda de la revocación de mandato con recursos públicos, se instauraría el procedimiento especial sancionador correspondiente.
15. Se debe precisar que la materia de la controversia no se identifica con

---

<sup>5</sup> El artículo 61 de la Ley de Revocación fue declarado inválido por mayoría calificada del Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, pero su invalidez se difirió al quince de diciembre de este año, por lo que se encuentra vigente al resolver el presente procedimiento.

<sup>6</sup> *Idem*.

alguna de las conductas previstas en el artículo 470 de la Ley Electoral para la procedencia del procedimiento especial sancionador, puesto que dicho artículo se refiere al desarrollo de procesos electorales para la renovación del poder público.

16. En ese sentido, si bien nos encontramos ante un supuesto de procedencia del procedimiento especial sancionador que no involucra en sentido estricto un proceso electoral en el que se renueve el poder público, esta Sala Especializada debe conocer de la causa por así establecerlo el marco normativo que rige el proceso de participación ciudadana señalado.<sup>7</sup>

## **SEGUNDA. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

17. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte del Consejo de Salubridad General que reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias<sup>8</sup>. Por ende, está justificada la emisión de la presente resolución en dichos términos.

## **TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

18. Las causales de improcedencia deben ser analizadas de manera previa al análisis de fondo en el procedimiento especial sancionador, toda vez que de configurarse alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada. En la especie, las partes no invocaron y esta autoridad no advierte algún impedimento para el análisis de fondo.

---

<sup>7</sup> La Sala Superior identificó de manera puntual la competencia de esta Sala Especializada para conocer procedimientos como el que nos ocupa al resolver el expediente SUP-REP-505/2021.

<sup>8</sup> Acuerdo General 8/2020, consultable en la página de Internet: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020)



#### **CUARTA. MANIFESTACIONES Y DEFENSAS DE LAS PARTES:**

##### **1. El PRD manifestó lo siguiente:**

- El catorce de marzo, identificó que en el sitio de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>, había un apartado denominado “conoce tu casilla” el cual despliega en cada estado un listado de lugares y casillas donde supuestamente se instalarían las casillas que servirían para recibir la votación en la jornada de la revocación de mandato.
- Lo anterior es violatorio a las reglas que el INE debe aprobar para la ubicación de casillas, ya que hasta el veintiocho de marzo de tendría conocimiento de estas.
- La denunciada propone la ubicación de casillas faltando a los principios de certeza, legalidad, objetividad, seguridad jurídica y afectando las reglas para la revocación de mandato, pues dicha determinación le corresponde al INE.
- La denunciada desinforma a la ciudadanía, puesto que en ese momento el INE aun no contaba con los datos exactos, el número preciso de casillas a instalar, y mucho menos la ubicación de estas.

##### **2. Que siga la Democracia Asociación Civil:**

- La asociación recopiló datos de distintas fuentes como lo son sitios de internet y notas periodísticas a efecto de recuperar la información relativa al número de casillas que se instalaron en la pasada elección presidencial.
- La asociación está interesada en que se instalen las casillas indicadas por la legislación que regula el proceso de revocación de mandato que organiza el INE, por lo que puso a disposición de la ciudadanía los datos contenidos en el sitio de internet denunciado, con el propósito de que en el momento en que el INE aprobara la instalación de las casillas, fuera posible hacer

un comparativo entre las aprobadas y las que posiblemente no fueran instaladas.

- De esta manera, en los lugares en donde no fueran instaladas casillas por parte del INE, dicha ausencia podría ser suplida por la ciudadanía a propuesta de dicha autoridad electoral.

## QUINTA. VALORACIÓN PROBATORIA Y HECHOS ACREDITADOS

19. Los medios de prueba recabados de oficio por la autoridad instructora son los siguientes<sup>9</sup>:
20. **1. Documentales privadas.** Consistentes en los escritos firmados por la asociación civil “Que siga la Democracia”, por el que informó: **a)** los motivos por los cuales puso a disposición de la ciudadanía el sitio de internet denunciado; así como **b)** el cumplimiento a lo instruido por la autoridad instructora en el acuerdo de medidas cautelares.
21. **2. Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de veinticuatro de marzo por el que la autoridad instructora constató lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares.
22. **3. Documental pública.** A través del acta circunstanciada de dieciocho de marzo, la autoridad instructora certificó el enlace electrónico: *<https://www.quesigalademocracia.mx/>*, del cual se desprende el contenido de la página de internet de la asociación civil “Que siga la democracia”, certificando lo siguiente:

---

<sup>9</sup> El PRD además ofreció la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, sin embargo, cabe precisar que en términos del artículo 472 de la Ley Electoral en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-46/2022

Se procede a ingresar en el navegador de internet Google Chrome la dirección electrónica <http://www.quesigalademocracia.mx/>, observando lo siguiente:



Acto seguido, se procedió a ingresar al apartado indentificado como “**conoce tu casilla**”, mismo despliega un listado, del cual se observan las siguientes opciones:



Derivado de la imagen incerta [sic] se advierte que indica: *Conoce cuántas casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización.*

En ese sentido, se procedió a ingresar al apartado indentificado con el nombre de la entidad de “Aguascalientes”, obteniéndose el siguiente resultado:

**QUE SIGA LA DEMOCRACIA**

**UBICACIÓN DE CASILLAS 10 DE ABRIL AGUASCALIENTES**

NOMBRE ESTADO	ID DISTRITO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	SECCION	ID CASILLA	TIPO CASILLA	DOMICILIO	UBICACION CASILLA	REFERENCIA CASILLA
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	387	1	B	CALLE MEXICO, NUMERO 902, COLONIA VISTA ALEGRE, 20460, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA ENRIQUE OLIVARES SANTANA	ENTRE CALLE CHIAPAS Y CHILPANCINGO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	387	1	C	CALLE MEXICO, NUMERO 902, COLONIA VISTA ALEGRE, 20460, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA ENRIQUE OLIVARES SANTANA	ENTRE CALLE CHIAPAS Y CHILPANCINGO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	388	1	B	CALLE MORELOS, NUMERO 1, CENTRO, 20460, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA ESTEBAN S. CASTORENA	ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	388	1	C	CALLE MORELOS, NUMERO 1, CENTRO, 20460, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA ESTEBAN S. CASTORENA	ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	390	1	B	AVENIDA LOPEZ MATEOS, SIN NUMERO, LA PUNTA, 20472, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL ARELLANO VALLE	ESQUINA CON CALLE ESCUELA
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	390	1	C	AVENIDA LOPEZ MATEOS, SIN NUMERO, LA PUNTA, 20472, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL ARELLANO VALLE	ESQUINA CON CALLE ESCUELA
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	390	2	C	AVENIDA LOPEZ MATEOS, SIN NUMERO, LA PUNTA, 20472, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL ARELLANO VALLE	ESQUINA CON CALLE ESCUELA
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	391	1	B	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, NUMERO 77, EL REFUGIO DE AGUA ZARCA, 20478, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO	ESCUELA DE LA LOCALIDAD ENTRE CALLE OLIVARES SANTANA Y 5 DE MAYO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	391	1	C	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, NUMERO 77, EL REFUGIO DE AGUA ZARCA, 20478, COSIO, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO	ESCUELA DE LA LOCALIDAD ENTRE CALLE OLIVARES SANTANA Y 5 DE MAYO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	432	1	B	CALLE 5, NUMERO 192, OJO DE AGUA, 20420, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA PASCUAL ROMO CONCHOS	ENTRE NICOLÁS BRAVO Y EL CERRITO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	432	1	C	CALLE 5, NUMERO 192, OJO DE AGUA, 20420, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA PASCUAL ROMO CONCHOS	ENTRE NICOLÁS BRAVO Y EL CERRITO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	436	1	B	CALLE CHAVEÑO Y CORONA, NUMERO 107, BARRIO DE GUADALUPE, 20405, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	JARDIN DE NIÑOS MANUEL M. PONCE	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y CORONA JUNTO A LA IGLESIA
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	436	1	C	CALLE CHAVEÑO Y CORONA, NUMERO 107, BARRIO DE GUADALUPE, 20405, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	JARDIN DE NIÑOS MANUEL M. PONCE	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y CORONA JUNTO A LA IGLESIA
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	436	2	C	CALLE CHAVEÑO Y CORONA, NUMERO 107, BARRIO DE GUADALUPE, 20405, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	JARDIN DE NIÑOS MANUEL M. PONCE	ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y CORONA JUNTO A LA IGLESIA
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	437	1	B	CALLE CHAVEÑO, SIN NUMERO, 20405, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA RODRIGO RINCÓN GALLARDO	ENTRE CALLE JUAN DIEGO Y ÁLVARO OBREGÓN
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	437	1	C	CALLE CHAVEÑO, SIN NUMERO, 20405, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA RODRIGO RINCÓN GALLARDO	ENTRE CALLE JUAN DIEGO Y ÁLVARO OBREGÓN
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	437	2	C	CALLE CHAVEÑO, SIN NUMERO, 20405, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA RODRIGO RINCÓN GALLARDO	ENTRE CALLE JUAN DIEGO Y ÁLVARO OBREGÓN
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	440	1	B	AVENIDA RICARDO NIEVES, NUMERO 202, FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD, 20400, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA BEATRIZ ALICIA GUTIERREZ ROMO	ENTRE MANUEL DE VELASCO Y PEDRO GUERRERO LUCIO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	440	1	C	AVENIDA RICARDO NIEVES, NUMERO 202, FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD, 20400, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA BEATRIZ ALICIA GUTIERREZ ROMO	ENTRE MANUEL DE VELASCO Y PEDRO GUERRERO LUCIO
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	440	2	C	AVENIDA RICARDO NIEVES, NUMERO 202, FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD, 20400, RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.	ESCUELA PRIMARIA BEATRIZ ALICIA GUTIERREZ ROMO	ENTRE MANUEL DE VELASCO Y PEDRO GUERRERO LUCIO

Como se puede apreciar, del documento desplegado, corresponde a un listado que se intitula “UBICACIÓN DE CASILLAS 10 DE ABRIL AGUASCALIENTES”, en el cual dicho listado cuenta con diferentes apartados, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE ESTADO	ID DISTRITO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	SECCION	ID CASILLA	TIPO CASILLA	DOMICILIO	UBICACION CASILLA	REFERENCIA CASILLA
---------------	-------------	----------------------------	---------	------------	--------------	-----------	-------------------	--------------------

Acto seguido se procede a realizar la misma acción con los vínculos referentes a las 32 entidades federativas, por lo que se procede a almacenar dicha información en un disco compacto, identificándolo como “anexo 1” de la presente acta.

Siguiendo con EL desarrollo del acta, se procede a ingresar la página de internet señalada <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, obteniendo como resultado lo siguiente:

Como se puede observar, corresponde a una página del Instituto Nacional Electoral, el cual es su leyenda principal refiere lo siguiente:

“A partir del 28 de marzo, podrás consultar el domicilio donde se instalará tu casilla, a través de [ubicatucasilla.ine.mx](https://ubicatucasilla.ine.mx/) y participa en la jornada de Revocación de Mandato. “



23. Las pruebas descritas se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 462, párrafos 1 y 2, y 472, párrafo 2, de la Ley Electoral conforme a lo siguiente:
24. Las **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, al ser emitidas por diversas autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
25. En relación con las **documentales privadas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio solo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

## **SEXTA. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**

26. El asunto por dilucidar es determinar si la instalación de un sitio de internet un apartado denominado “conoce tu casilla” por parte de la asociación civil “Que siga la Democracia”, vulnera las reglas para la revocación de mandato.

## **SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO**

### **A. MARCO NORMATIVO**

27. De acuerdo con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, segunda a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato<sup>10</sup>, se señaló que, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 35 constitucional, la Ley de Revocación debía contener, por lo menos, lo siguiente:

---

<sup>10</sup> Se puede consultar en la liga electrónica: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-08-18-1/assets/documentos/Dic\\_Com\\_Gobernacion\\_Ley\\_Revocacion\\_Mandato.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-08-18-1/assets/documentos/Dic_Com_Gobernacion_Ley_Revocacion_Mandato.pdf)

- La revocación de mandato se refiere al Presidente de la República.
- Será convocado por el INE a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- El INE, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido antes citado y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.
- Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
- La ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El INE emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
- Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federales o locales.
- Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.
- El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
- Prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- El INE y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.
- Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
- Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil.

28. Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de la ciudadanía a solicitar ante la autoridad competente la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.

29. Ahora bien, se destaca que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Revocación, éste es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
30. Ello, porque de acuerdo con lo considerado en el Dictamen de las Comisiones, citado en párrafos que anteceden, la revocación de mandato proviene del derecho que tiene la ciudadanía para participar de forma individual o colectiva en la conformación del poder, en su ejercicio y, sobre todo, en su control. Siendo ésta la que otorga el poder y es, por tanto, quien tiene el derecho de retirarlo en caso de que sus intereses sean vulnerados.
31. Dicho de otra manera, la revocación de mandato popular es un **derecho del cuerpo electoral** que, habiendo elegido representantes, pueda destituirlos cuando éstos se apartan de su mandato representativo. Funciona como destitución de personas funcionarias administrativas y representantes electos antes del fin del mandato<sup>11</sup>.
32. Para el ejercicio de dicho derecho, en lo que aquí interesa, el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución establece, que está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
33. Además, que **el INE y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.**

---

<sup>11</sup> Cfr. Romero, Mabel "Formas directas de participación ciudadana", <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/75/lcs/lcs6.pdf>.



34. Ahora bien, el INE emitió los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y, en su artículo 37, previó las mismas restricciones; es decir, que está prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda, así como la relativa a que ninguna persona física o moral podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.

### **Listado de ubicación e integración de casillas para la jornada de revocación de mandato**

35. El artículo 22, fracción III de los Lineamientos y 43 del Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022 en materia de Organización Electoral, establece que los Consejos Distritales son la autoridad competente para aprobar el número y la ubicación de las casillas confirme al procedimiento establecido en la Ley Electoral.
36. El diverso 54 de los Lineamientos prevé que el listado de ubicación e integración de las casillas para la revocación de mandato se difundirá en los plazos y medios que el propio INE determine, acorde con la disponibilidad presupuestal, privilegiando el uso de medios electrónicos.
37. Por otra parte, a partir del veintiocho de marzo, el INE puso a disposición de la ciudadanía el sistema “ubica tu casilla”, disponible en la siguiente liga electrónica: <https://ubicatucasilla.ine.mx>.

### **B. CASO CONCRETO**

38. Del acta circunstanciada de dieciocho de marzo, la autoridad instructora verificó el contenido de la liga electrónica <https://www.quesigalademocracia.mx/>, en el que se constató la existencia de un apartado denominado “ubica tu casilla”, en el cual se desprende la leyenda: “conoce cuántas casillas habrá en tu localidad,

ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización”, mismo que arroja a un listado con las entidades federativas y al seleccionarlas se observan los siguientes datos: “nombre estado”, “ID distrito”, “cabecera distrital federal”, “sección”, “ID casilla”, “domicilio”, “ubicación casilla” y “referencia casilla”.

39. En ese sentido, al dar respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora, la asociación civil “Que siga la Democracia”, manifestó que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Revocación, el INE tiene la obligación de habilitar la misma cantidad de casillas instaladas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal.
40. Por tales motivos, la asociación civil manifestó que recopiló datos de distintas fuentes como sitios de internet y notas periodísticas para recuperar información relativa al número de casillas que se instalaron en la elección presidencial pasada, con la finalidad de hacer un comparativo entre las casillas aprobadas y las que posiblemente no serían instaladas para que dicha ausencia sea suplida por la ciudadanía a propuesta del INE.
41. Por otra parte, para el PRD la liga de internet denunciada vulnera la legislación de revocación de mandato en la medida que desinforma a la ciudadanía, puesto que en ese momento el INE aun no contaba con los datos exactos y el número preciso de casillas a instalar, y mucho menos la ubicación de estas, faltando a los principios de certeza, legalidad, objetividad, seguridad jurídica y afectando las reglas para la revocación de mandato.
42. Al respecto, observamos que del artículo 35, fracción IX, base 7 de la Constitución, 14 y 33 de la Ley de Revocación, se desprenden las siguientes prohibiciones:
  - El uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así





como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceras personas, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.
- Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
- Las autoridades de todos los niveles, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado debían abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

43. En ese sentido, observamos que no existe una prohibición expresa para que una asociación civil, a través de su página de internet, ponga a disposición de las personas que deciden acceder a su sitio web un listado de las casillas que (según su información recopilada) corresponden a la elección presidencial pasada, a fin de hacer un comparativo con aquellas instaladas para el ejercicio de revocación de mandato.
44. No pasa desapercibido que el artículo 35, fracción IX, base 7 de la Constitución, establece que el INE y los organismos públicos locales, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos, debiendo realizar una promoción objetiva, imparcial y con fines informativos.
45. Sin embargo, de dicho precepto, no subyace una prohibición expresa para que la sociedad civil participe en la revocación de mandato (salvo

que la misma involucre uso indebido de recursos públicos o bien la contratación de radio y televisión o cualquier otra prohibición expresa); sino que, más bien, subyace una obligación para el INE y los órganos electorales locales de promover y difundir la participación ciudadana.

46. Por lo anterior, esta autoridad considera que no le asiste la razón al PRD respecto a que se vulneran los principios de certeza, legalidad, objetividad, seguridad jurídica, así como las reglas para la revocación de mandato; en principio, porque como se mencionó no existe una prohibición expresa para las conductas que han quedado acreditadas y, además, porque se trató de un ejercicio ciudadano para que las personas que tuvieran interés identificaran una posible localización de sus casillas, a partir de un comparativo con aquellas que se instalaron en la elección presidencial pasada.
47. Sin embargo, la información oficial fue publicada por el INE, puesto que, en cumplimiento a su obligación constitucional de difundir la revocación de mandato, puso a disposición de la ciudadanía la liga electrónica <https://ubicatucasilla.ine.mx> a fin de que pudieran localizar su casilla para participar en la pasada jornada de revocación de mandato. Es decir, la ciudadanía tenía acceso a la información oficial.
48. Cabe precisar que, posteriormente, la asociación denunciada incorporó una leyenda en la que se estableció que la información oficial se daría a conocer a través de la página del INE, en cumplimiento a lo decretado en sede cautelar.
49. Por dichos motivos, esta autoridad considera que no le asiste la razón al PRD respecto a que el sitio de internet denunciado vulnera las reglas de revocación de mandato.
50. Sostener lo contrario implicaría restringir de manera desproporcionada la libertad de expresión, no solo de la asociación



civil denunciada (en una vertiente individual<sup>12</sup>), sino también de la ciudadanía que decide acceder a su sitio web (desde una perspectiva colectiva<sup>13</sup>) en un mecanismo en el que lo que se pretende es que sea la ciudadanía quien participe en la toma de decisiones de los asuntos públicos del país.

51. Motivos por los cuales, esta autoridad concluye que el apartado de la página de internet denunciada está amparado por la libertad de expresión y participación, por lo que no constituye una vulneración a las reglas para la revocación de mandato.
52. Por lo expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se determina la **inexistencia** de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto particular** de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>12</sup> Aquella que faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes, como lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-5/85.

<sup>13</sup> La cual faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensaje, como lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-5/85.

**VOTO PARTICULAR<sup>14</sup>**

**Expediente:** SRE-PSC-46/2022

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello

1. Me **aparto** de la postura mayoritaria que determinó la **inexistencia** de la vulneración de las reglas de difusión de la revocación de mandato, derivado de la publicación de la asociación civil “*Que siga la democracia*”, donde se podía consultar una lista con la supuesta ubicación de casillas para acudir al citado mecanismo ciudadano.
2. En mi opinión, el análisis de este asunto requiere un tratamiento diferenciado por la calidad de la denunciada, la forma en que se desarrollaron los hechos y que un aspecto fundamental a considerar para el ejercicio del voto era precisamente la certeza sobre la ubicación de las casillas; por ello, necesito explicar lo siguiente:

❖ **¿Quién podía difundir la lista con la ubicación de casillas?**

3. Los lineamientos para la organización de la revocación de mandato establecen que el **listado de ubicación e integración de las casillas<sup>15</sup> para dicho ejercicio democrático se difundiría en los plazos** y por **los medios** que el **INE** determinara y se privilegiaría el uso de medios electrónicos, entre ellos, la **página de internet del referido instituto**, redes sociales **institucionales** y periódicos digitales de mayor circulación y cobertura en la entidad que correspondiera<sup>16</sup>.
4. Por tanto, la difusión de la localización de casillas era **facultad del instituto**, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información **certera, homogénea y oportuna** para que se encontrara en

---

<sup>14</sup> Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

<sup>15</sup> El artículo 41, párrafo segundo, de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM) establece que el INE era el encargado de habilitar las casillas.

<sup>16</sup> Artículo 54, acuerdo INE/CG1646/2021 <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1-Lineamientos.pdf?sequence=5&isAllowed=y>



posibilidad de participar en la fiesta democrática; cuestión que sucedió hasta el 28 de marzo<sup>17</sup>.

❖ **Publicación del listado de ubicación de casillas por la asociación civil “Que siga la democracia”.**

- 5. Recordemos que el 17 de marzo el PRD denunció que el 14 de ese mes<sup>18</sup> se percató que en la página de internet https://www.quesigalademocracia.mx/ la asociación denunciada tenía habilitado un apartado denominado “conoce tu casilla” donde se podía consultar una lista con la supuesta ubicación de las casillas para la jornada del proceso revocatorio.
6. Al abrir dicho rubro se leía la leyenda: “Conoce cuántas casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización”; asimismo, se visualizaban íconos con los nombres de las 32 entidades federativas, cuando se desplegaba alguno, aparecía un listado con la frase “Ubicación de casillas 10 de abril- Aguascalientes” y sólo cambiaba de acuerdo con el nombre del estado que se consultara. También advertí que las listas tenían el logo de la asociación y no el del INE.

Table with 7 columns: NOMBRE ESTADO, ID DISTRITO, CABECERA DISTRITAL FEDERAL, SECCION, ID CASILLA, TIPO CASILLA, DOMICILIO, UBICACION CASILLA, REFERENCIA CASILLA. Title: UBICACION DE CASILLAS 10 DE ABRIL. AGUASCALIENTES

- 7. El 23 de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia de las medidas cautelares<sup>19</sup>, no

17 Acta circunstanciada de 18 de marzo que certificó la liga https://ubicatucasilla.ine.mx/ visible de la foja 46 a 49 del expediente.

18 El partido quejoso mencionó que el 14 de marzo se realizó la publicación, aunque no se tiene certeza de que día se empezó a difundir dichos listados.

19 Mediante acuerdo ACQyD-INE-50/2022, sin impugnación.

obstante, con la finalidad de **no generar confusión** en la ciudadanía **ordenó** a la asociación que en un plazo que no excediera de 6 horas adicionara al portal la leyenda: ***“El INE es la única autoridad competente para aprobar y difundir de forma oficial y definitiva la lista y ubicación de casillas que se instalarán el próximo diez de abril, para el proceso de revocación de mandato. Consulta la información oficial en [www.ine.mx](http://www.ine.mx)”*** (subrayado nuestro).

8. El **24 de marzo** se certificó que a las 13:00 horas en acatamiento a la medida cautelar, la asociación insertó la leyenda.

❖ **Derecho a la información veraz.**

9. La ciudadanía tiene el derecho político de participar **en el proceso revocatorio**<sup>20</sup>, ya sea en lo individual o en colectivo, sin embargo, su contribución no puede ser inexacta o confusa, ya que otro derecho de la ciudadanía es recibir **información veraz**.
10. La asociación **afirmó** que se trataba de la ubicación de casillas del **10 de abril**, ya que así lo colocó en los listados desplegados por entidad federativa; además, puso localizaciones del proceso electoral pasado<sup>21</sup>, cuando era un hecho notorio que el INE de acuerdo con el presupuesto asignado colocaría determinado número de casillas que podría o no coincidir con las localizaciones previas<sup>22</sup>.
11. *“Que siga la democracia”* sabía que el INE difundiría las ubicaciones y pudo esperarse a retomar la información del medio oficial, ello no les restringiría la posibilidad de participar en la revocación de mandato y sí evitaría una doble publicación del listado, porque lo importante es blindar las reglas del citado mecanismo democrático y así la ciudadanía tendría plena certeza de las ubicaciones definitivas de las casillas.

---

<sup>20</sup> Artículo 2, segundo párrafo, de la LFRM.

<sup>21</sup> La asociación civil recopiló la información relativa al número de casillas que se instalaron en el proceso pasado presidencial, de distintas fuentes de internet y notas periodísticas.

<sup>22</sup> También es un hecho notorio que el INE negó a la asociación civil *“Que siga la democracia”* la instalación de sus propias casillas, <https://www.milenio.com/politica/ine-niega-siga-democracia-instalar-casillas-revocacion>



12. Considero que hubo tal nivel de riesgo de que la población interesada en participar en la consulta se confundiera, que la Comisión de Quejas solicitó la inclusión de una **leyenda** que evitara esa situación.
13. Con todos estos elementos puedo ver que la asociación vulneró los principios de objetividad, certeza, seguridad jurídica y generó un claro riesgo de **desinformar** a la gente, al difundir una lista que en principio **no era definitiva y mucho menos oficial**.
14. La publicación de la lista de casillas en la página de la asociación **del 14 al 24 de marzo** (antes de las 13:00 horas) implicó que la ciudadanía recibiera, en ese periodo, **información incierta, inoportuna y no objetiva** sin importar si la finalidad era o no realizar una comparación con la lista oficial.
15. Por tales motivos, considero que la vulneración a las reglas de la revocación es **existente**, la conducta debió calificarse como **grave ordinaria** e imponer una **multa** a la asociación.
16. Estas son las razones de mi **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.